



DANIEL FRANCISCO MERA AZAÍN
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **DANIEL FRANCISCO MERA AZAÍN**

Accionadas: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE**

Cordial Saludo

DANIEL FRANCISCO MERA AZAÍN, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.087.420.215 de Túquerres, de profesión abogado portador de la Tarjeta Profesional N° 314.006 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, y en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, por medio de la presente formulo ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y UNIVERSIDAD LIBRE, por la vulneración que se presenta por parte de las accionadas a mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO**. Acción que sustento bajo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO – Las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE suscribieron contrato de prestación de servicios N° 458 de 2021 con objeto de “Desarrollar el proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Especifico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del **Proceso Territorial Nariño N° 1522 a 1526 de 2020**.”

SEGUNDO – El Proceso Territorial Nariño N° 1522 a 1526 de 2020 se esta llevando a cabo hasta la fecha, y sus etapas se surten a través de la plataforma SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad), que es controlado desde la CNSC, además de ser el

canal de información – junto a la página de la CNSC – por el cual se dan a conocer los resultados y demás información relacionada a la convocatoria.

TERCERO – En cumplimiento de términos, modo y requisitos para el efecto me postule por medio de SIMO al Proceso de Selección Territorial Nariño N° 1522 a 1526 de 2020, en el cargo identificado así:

Entidad: GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE ASUNTOS LEGALES

N.º de empleo: 160183

CUARTO – Una vez superada la etapa de requisitos mínimos, fui citado junto a los demás aspirantes en la misma situación a presentar Prueba de Conocimiento, que se llevo a cabo el día 6 de marzo del año en curso.

QUINTO – En aras de aclarar dudas sobre el resultado que obtuve dentro del examen opté por solicitar Acceso a Pruebas, que esta establecido como una etapa que conforma la de Reclamación de Resultados.

SEXTO – Una vez revisados mis resultados, en tiempo y modo establecidos para el efecto, realice reclamación frente a los mismos por estar en desacuerdo con ellos, a fin de *1. Se CORRIJA mi calificación, tomando como válidas las respuestas que indique, por las razones antes expresadas. 2. MODIFICAR LOS PUNTAJES, y consecuentemente el orden actual en el concurso. 3. En caso de no acceder a mi petición solicito se informe la razón.* Lo anterior frente a las siguientes preguntas:

Prueba Comportamental: Preguntas N° 10, 13, 15, 16 y 23.

Prueba de Conocimientos Funcionales: Preguntas N° 4, 5, 6, 8, 11, 33, 48 y 63.



Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2022-03-29	62.50	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2022-03-29	70.32	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS ABIERTO	2022-02-25	Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 a 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Nota: Por ser dos componentes de la prueba, y estar diferenciados en SIMO con su propio ítem de “Reclamaciones y Respuestas” como se ve en la imagen dispuse realizar una petición por cada componente, con similares pretensiones, pero precisando la prueba y las preguntas.

SEPTIMO – Una vez revisada mi reclamación la respuesta a la misma no satisface los requerimientos que el caso amerita por las siguientes razones

- a. La respuesta contiene justificaciones de los literales planteados, en los que se menciona únicamente el literal (a, b, c, d) sin las opciones de respuesta ni los encabezados que permitan realizar la correcta comparación y confirmación de las mismas.
- b. Adicional a lo anterior no consideran las razones planteadas en el reclamo, en ningún momento se hace referencia a los argumentos esgrimidos, sino que solamente se limitan a informar lo indicado en el literal anterior.
- c. En el apartado de mi reclamación frente a los resultados de la prueba funcional se omite mencionar las preguntas N° 48 y 63, que también fueron objeto de reclamo por mi parte.
- d. En la respuesta propuesta por las accionadas de la pregunta N° 11 del componente funcional resulta curioso que se usa el mismo argumento con una diferencia, en el literal A les sirve para decir que es incorrecta, pero en el B es válido para indicar que es correcta.
- e. Se informa que del cuadernillo que me fue aplicado cuando presente la prueba se calificó un total de 91 ítems, pero dicho número no corresponde con lo que se informo en la etapa de Acceso a Pruebas Escritas, ya que en dicha ocasión una vez efectuada mi revisión contabilice:

Componente Funcional:

Funcional General: 18 ítems

Funcional Especifico: 75 ítems (2 eliminados)

Componente Comportamental: 24 ítems

Total, ítems evaluados: 115 ítems

La prueba a pesar de tener dos componentes, se conformaba en un único cuadernillo, razón por la cual debería aclararse el número de ítems que fueron evaluados, si hacen

- f. Se informa además que “en mi caso particular” se eliminó el ítem N° 48 del componente comportamental, situación que me resulta sorprendente ya que en mi cuadernillo el mencionado componente se conformaba por 24 ítems, numerados en orden y consecutivamente del 1 al 24, por lo que es imposible eliminar algo que no existió.
- g. Lo anterior resulta por lo menos curioso cuando según se lee en la parte final del documento que responde mi reclamación, 4 personas participaron en la elaboración del mismo, y no se percataron de dichas situaciones.

OCTAVO – Resulta evidente que la respuesta suministrada obedece a un modelo estándar, que solamente incluye capturas incompletas de mi reclamación, (ya que omito como mencione antes el reclamo sobre la pregunta N° 63 del componente funcional), además de omitir el análisis de cada argumento esbozado para cada pregunta y su respuesta, lo que convierte en ineficiente e ineficaz el acceso a las pruebas escritas, y la convierte además en una etapa que solo se surte por cumplir, pero que no puede generar efectos reales sobre las pruebas escritas y sus resultados.

NOVENO – La respuesta fue recibida el día jueves 28 de abril y contra ella no procede recurso alguno, ni tiene mecanismo de contradicción, razón por la cual acudo a la acción de tutela.

DERECHOS VULNERADOS

Con el actuar de las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y UNIVERSIDAD LIBRE al no dar respuesta CLARA Y DE FONDO frente a mi reclamación se vulneran mis derechos fundamentales de PETICIÓN, y DEBIDO PROCESO, además que por conexión con el asunto se pueden vulnerar mis derechos fundamentales de LIBERTAD DE ESCOGER PROFESIÓN U OFICIO, y DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

PRETENSIONES

Considerando lo anterior solicito señor Juez:

PRIMERO – TUTELAR mis derechos fundamentales DE PEICIÓN y DEBIDO PROCESO

SEGUNDO – ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE a RESPONDER DE FONDO, DE MANERA COMPLETA, OBJETIVA Y CLARA mi reclamación presentada por medio de la plataforma SIMO en forma y término, analizando real y efectivamente cada aspecto relacionado dentro de la misma.

TERCERO – ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD LIBRE con base en lo expuesto, mis pretensiones y la decisión del fallo de tutela, REVISAR e INFORMAR mi nuevo puntaje de pruebas comportamentales y funcionales en caso de ser procedente, así como también realizar la actualización de dicha información en la plataforma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos número 23, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015.

Sobre el Derecho de Petición la Corte Constitucional ha expresado:

*“El derecho de petición no se limita a la facultad de elevar peticiones a las autoridades o los particulares en los términos del artículo 23 superior citado, sino que comporta el derecho a obtener de éstas, dentro del término de ley, una respuesta clara, precisa y oportuna que resuelva el fondo del asunto y sea notificada debidamente al interesado (...), Así, la jurisprudencia constitucional ha definido los elementos que constituyen el núcleo esencial del derecho de petición, cuales son: i. Formulación de la Petición. (...). ii. Pronta Resolución. (...), iii. Respuesta de Fondo: La jurisprudencia constitucional ha sido consistente en señalar que **la respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición es aquella que resuelve de fondo lo pedido, en forma clara, precisa y congruente.** Así, la respuesta que se ofrece al peticionario debe consistir en una decisión que defina de fondo –positiva o negativamente- lo solicitado.*

La respuesta que la Administración o el particular ofrezca al peticionario debe ser (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente.¹ (Cursiva y negrilla fuera del texto)

En referencia al Debido Proceso ha indicado la corte:

*“El concurso de méritos es una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional, y **la entidad encargada de realizarlo debe someterse a unos parámetros ciertos para poder adelantar las etapas propias***

¹ Sentencia T-610/08, M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL.

del concurso a efectos de concluir con la elaboración de la lista de elegibles, pues se afectan los derechos de quienes participen en las convocatorias” (Negrilla y cursiva fuera del texto)

PRUEBAS

Solicito se tomen valoren como pruebas y se analicen las siguientes:

1. Reporte de mi inscripción a la Convocatoria Territorial Nariño 2020
2. Reclamaciones presentadas por el suscrito a las accionadas por medio de la plataforma SIMO
3. Respuesta recibida frente a la reclamación.

ANEXOS

Se anexan a la presente los referidos como pruebas.

COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente para conocer el asunto presente, por factor funcional y territorial.

JURAMENTO

Bajo gravedad de Juramento ratifico que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos ni contra las mismas entidades accionadas.

NOTIFICACIONES

Accionante: El suscrito será notificado en la Carrera 12 #17-41, Oficina 100, Barrio San Sebastián, Túquerres (N), en la línea 318 442 09 67 o en la dirección de Correo Electrónico danielmeraabogado@gmail.com

Accionadas:

CNSC: Será notificada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., correo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co



DANIEL FRANCISCO MERA AZAÍN
Abogado
Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Libre: Calle 8 No. 5-80, Sede Candelaria, Bogotá D.C.,
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co.

Del señor Juez, atentamente:

DANIEL FRANCISCO MERA AZAIN

Cédula de Ciudadanía No. 1.087.420.215 de Túquerres

Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.006 del Consejo Superior de la Judicatura